

U71C



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 136-07-2022-MPT

Talara, 12 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 1311-07-2022-ULO-MPT de fecha 04 de julio de 2022, emitido por la Unidad de Logística sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". En ese sentido, la norma citada atribuye a este órgano de gobierno un conjunto de facultades que permiten dirigir la Entidad bajo el ámbito de la Constitución, la ley y el derecho;

Que, con fecha 27 de mayo de 2022 el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 010-2022-CS-MPT, cuyo objeto de contratación es la "Adquisición de Uniformes para personal de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Talara", con un valor estimado de S/164,107.32 (Ciento sesenta y cuatro mil ciento siete y 32/100 soles);

Que, con fecha 08 de junio de 2022 el Comité de Selección llevó a cabo la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases; publicando estas actuaciones en el SEACE en la misma fecha. Asimismo, con fecha 13 de junio de 2022, se presentaron las ofertas conforme al cronograma establecido en las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 010-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 1311-07-2022-ULO-MPT de fecha 4 de julio de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística comunica que el Comité de Selección advirtió inconsistencias en el horario de atención de mesa de partes establecido por la Entidad para la presentación de documentos que acreditan las muestras, pues conforme a la Resolución de Gerencia N° 105-09-2020-GM-MPT de fecha 11 de setiembre de 2020 el horario de atención de la mesa de partes es hasta las 14:30 PM; sin embargo las bases integradas contenidas en el expediente de la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria establecen que el horario de atención de la mesa de partes es hasta las 16:00 PM. Esta incongruencia habría producido imprecisiones en la información proporcionada a los postores para participar en el referido procedimiento de selección;

Que, con Acta de Acuerdo de Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-CS-MP-Segunda Convocatoria de fecha 04 de julio de 2022, los integrantes del Comité de Selección recomendaron declarar nulidad del citado procedimiento de selección, debido a la imprecisión del horario de atención de mesa de partes establecido por la Entidad, pues las bases integradas contenidas en el expediente de la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria establecen el horario de atención de la mesa de partes hasta las 16:00 PM, lo cual es incorrecto porque el horario de atención es hasta las 14:30 PM, conforme a la Resolución de Gerencia N° 105-09-2020-GM-MPT de fecha 11 de setiembre de 2020. Asimismo, indican que dos (2) postores presentaron documentación relacionada con la muestra a través de mesa de partes de la Entidad y otros dos (2) postores presentaron dicha documentación a través de la Unidad de Logística, lo cual difiere con lo establecido en las bases integradas en cuanto al órgano de recepción de muestras. Por estas razones, los miembros del Comité de Selección proponen la nulidad del procedimiento de selección a fin de que se retrotraiga a la etapa de convocatoria;

Que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria, cuyo objeto es la contratación para la "Adquisición de Uniformes para personal de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Talara", fue convocado el 27 de mayo de 2022; por lo que es de aplicación





Municipalidad Provincial de Talara

el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto de la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando estos hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, en la Resolución que se expida declarando la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

La nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, en el presente caso se advierte la siguiente incongruencia:

- a) Las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 010-2022-CS-MPT – Segunda Convocatoria, establecen en el “Contenido de las Ofertas” del Capítulo II del Procedimiento de Selección (folio 202), que la presentación de muestras debe ejecutarse a través de la mesa de partes de la Entidad in sito en la Av. José Faustino Sánchez Carrión S/N, en el horario de atención al público de 8:00 a 16:00 horas, esto con la finalidad de verificar la calidad del producto ofertado y así confirmar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos definidos en las bases.

Al respecto, la información del horario de atención de la mesa de partes de la Entidad señalada en el párrafo precedente, resulta imprecisa dado que, de acuerdo con la Resolución de Gerencia N° 105-09-2020 de fecha 11 de setiembre de 2020, se modificó, excepcional y temporalmente, mientras dure el estado de emergencia sanitaria, la jornada laboral de la Entidad, estableciendo un régimen excepcional para atención al público de 8:00 AM a 14:30 PM, de lunes a viernes, exceptuando los feriados legalmente declarados; en este horario funciona la mesa de partes presencial. Para el caso de la mesa de partes virtual, según la Directiva N° 01-07-2020-MPT, el horario de atención es de 8:00 AM a 3:30 PM;

Que, la imprecisión del horario de atención establecido en las bases integradas del procedimiento de selección y el dispuesto mediante Resolución de Gerencia N° 105-10-2020-MPT, transgrede el principio de Transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece como deber de la Entidad, proporcionar información clara y coherente a los proveedores, con el fin que sea debidamente comprendida, de modo que garantice la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Esta imprecisión limita a los participantes y postores a acreditar su oferta mediante la corroboración de sus muestras, ya que el ingreso por mesa de partes para la atención al público debe producirse por un período mayor, conforme a lo previsto en el artículo 149 de la Ley N° 27444 y las bases estandarizadas;

Que, mediante Informe N° 251-07-2022-OAJ-MPT de fecha 11 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el numeral 2.7 del Análisis de su informe, precisa que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 10-2022-CS-MPT-Segunda Convocatoria al incorporarse la presentación de muestras como documento de presentación obligatoria para la admisión de la oferta (literal e) del sub numeral 2.2.1.1 del capítulo II – Del procedimiento de selección), el Comité de Selección ha omitido incluir las exigencias señaladas en las bases estándar del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada, que establece que en caso de consignar a la muestra como requisito de admisión de la oferta, la Entidad debe precisar lo siguiente:

- i) Los aspectos de las características y/o requisitos funcionales que serán verificados mediante la presentación de la muestra.
- ii) La metodología que se utilizará.





Municipalidad Provincial de Talara

- iii) Los mecanismos o pruebas a los que serán sometidas las muestras para determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales que la Entidad ha considerado pertinente verificar.
- iv) El número de muestras solicitadas por cada producto.
- v) El órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras.
- vi) Dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras.

Por esta razón la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que en las bases integradas el comité solo refiere que el postor debe presentar una muestra con el fin de verificar la calidad del producto ofertado y confirmar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos definidos en el capítulo III de la sección específica de las bases. De esta manera, la omisión o no inclusión de las exigencias señaladas en las bases estándar del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para considerar válido el requisito de presentación de muestras, genera una contravención a la norma especial e infringe el principio de transparencia;

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 10-2022-CS-MPT-SEGUNDA CONVOCATORIA, cuyo objeto de contratación es la “Adquisición de Uniformes para personal de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Talara”. En consecuencia, retrotraer el citado procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Logística efectúe la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Sistema de Contrataciones del Estado y ejecute las acciones necesarias conforme a la normativa de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA



ABG. JUAN F. LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

Copias: ULO/ OAF/GM/UTIC/OAJ/URH/Archivo

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

